

**LA LEY ESTATUTARIA 2097 DE 2021. CONSAGRA INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO O EJERCER CARGOS PUBLICOS O DE ELECCIÓN POPULAR A QUIENES APAREZCAN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.**

De acuerdo al artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, entre las consecuencias en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La inscripción en el registro de Deudores Alimentarios Morosos genera como consecuencias relacionadas con el Estado, entre otras, las siguientes:

1. Solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

Es importante tener en cuenta, que la implementación del Registro Nacional de Deudores de cuotas alimentarias deberá llevarse a cabo en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la promulgación de la ley 2097 del 2 de julio de 2021.

Así mismo, las autoridades administrativas que realicen acuerdos conciliatorios de alimentos, deberán advertir las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones derivadas señaladas en la presente Ley.